



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2020-00679
Decisión	Control de legalidad. Requiere

Atendiendo la solicitud que antecede y una vez revisadas las acotaciones judiciales encuentra el Juzgado que mediante providencia del 09 de abril de 2021 se ordenó el aviso de la parte demandada.

No obstante lo anterior, le asiste razón a la parte actora que la notificación materializada se trata de una notificación electrónica prevista por el Decreto 806 de 2020, de modo que no requiere aviso o citación previa tal y como lo dispone el artículo 8.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso se hace control de legalidad sobre el auto del 09 de abril de 2021, dejando sin efecto lo allí decidido.

así las cosas, se procedió a revisar nuevamente la notificación electrónica remitida a la parte pasiva se tiene que la misma no se encuentra realizada en debida forma, pues se avizora que la misma no ha de ser tenida en cuenta toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la parte demandada, ya que esta se encontrará notificada personalmente de dicho auto **transcurridos dos días hábiles**

siguientes a la recepción del mensaje¹, y no al envío de este, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora con la finalidad de que gestione nuevamente la notificación electrónica con estricto cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af98aaaca001eb7ecda4bdf6e6a9e89f2625ad4e4d0d011d9af36f5fda33e9**

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

Documento generado en 04/08/2021 12:59:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>